



Sección: 006

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4

Rambla medular s/n, esquina c/Aragón

Arrecife

Teléfono: 928 59 92 45

Fax.: 928 59 92 55

Email.: instancia4.arre@justiciaencanarias.org

Procedimiento: Ejecución hipotecaria

Nº Procedimiento: 0000115/2013

NIG: 3500442120130001460

Materia: Sin especificar

IUP: AR2013005307

Intervención:

Ejecutante

Ejecutado

Interviniente:

Bankia S.A.

Manuel Rodríguez Cabrera

Abogado:

Procurador:

Jaime Manchado Toledo

Sergio Tomas Rodriguez

Rodriguez

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

D./Dña. IGNACIO ASENSIO-WANDOSELL GARCÍA CABAÑAS, Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 4 de Arrecife

Al Sr. Registrador de la Propiedad de Arrecife.

HAGO SABER: Que en dicho Juzgado y con el nº 0000115/2013 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a instancia de D./Dña. BANKIA S.A., con D.N.I. A14010342, con Domicilio en Monte Esquinza, 48Madrid, contra D./Dña. MANUEL RODRIGUEZ CABRERA con D.N.I 42781496R, con domicilio en PIO CORONADO, 104Las Palmas de Gran Canaria, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 87.985,12 euros de Principal más otros 135.500,00 euros para intereses y costas, en el que se ha acordado dirigir a V.S. el presente, a fin de que expida y remita a este Juzgado certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- 1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- 3º.- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

URBANA: NÚMERO TRES. Vivienda ubicada en planta alta de un edificio de dos plantas situado en la calle Tisalaya nº 1 Santa Coloma, Arrecife de Lanzarote, provincia de Las Palmas.

Se el conoce como vivienda 3 y tiene su acceso por la calle Tisalaya.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE

Fecha de Entrada: 25/04/2018 a las 11:17

Entrada Nº: 2939 DE: 2.018

Asiento Nº: 751 Diario: 196

Devuelto el: Retirado



Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

IGNACIO ASENSIO-WANDOSELL GARCÍA CABAÑAS - Letrado de la Adm. de Justicia

18/04/2018 - 10:21:45

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



Tiene una superficie construida de SESENTA Y SIETE METROS SETENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS y una superficie útil de cincuenta metros cincuenta y tres decímetros cuadrados

INSCRIPCIÓN: Tomo 1821, Libro 518, Folio 15, Finca número 43.847 del Registro de la Propiedad de Puerto de Arrecife.

VALOR DE TASACIÓN: 148.635,00 euros.

En Arrecife, a 11 de abril de 2018..

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

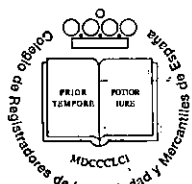


Este documento es copia auténtica del firmado electrónicamente por:

IGNACIO ASENSIO-WANDOSELL GARCÍA CABAÑAS - Letrado de la Adm. de Justicia

18/04/2018 - 10:21:45

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia Protección de Datos de Carácter Personal, le hago saber que los datos contenidos en esta comunicación son confidenciales, quedando prohibida su difusión por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia.



CERTIFICACIÓN 2535388

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

EL REGISTRADOR QUE SUSCRIBE, LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE Y MERCANTIL DE LANZAROTE, PROVINCIA DE LAS PALMAS Y TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS.

CERTIFICO: En vista del mandamiento que precede, expedido por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 4 DE ARRECIFE, el día once de Abril del año dos mil dieciocho, ejecución hipotecaria 115/2.013, para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA DE ARRECIFE Nº: 43847 (IDUFIR: 35016001088950)** de este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo, de los que resulta:

PRIMERO.- Que la descripción de la finca, su titularidad y estado de cargas al día de la fecha es el siguiente:

DESCRIPCIÓN:

URBANA.- NUMERO TRES. Vivienda ubicada en la planta alta de un edificio de dos plantas situado en la calle Tislaya, número 1, Santa Coloma, término municipal de Arrecife. Se le conoce como **VIVIENDA 3** y tiene su acceso por la calle Tislaya. Tiene una **superficie construida** de sesenta y siete metros, setenta y un decímetros cuadrados, y una **superficie útil** de cincuenta metros, cincuenta y tres decímetros cuadrados. Consta de salón-comedor, cocina, dos dormitorios, baño y terraza descubierta.

Linderos: Frente, vuelo de la calle Tislaya; Fondo, casa 2 de la calle Tislaya; derecha entrando, casa 3 de su misma calle; izquierda, vuelo de la calle Doctor Gregorio Chil y Naranjo. **Cuota:** cincuenta enteros, cuarenta y una centésimas por ciento.

TITULARIDAD:

MANUEL RODRIGUEZ CABRERA, con N.I.F. número 42.781.496-R, es titular, con carácter **privativo**, del pleno dominio de la **totalidad (100%)** de finca matriz por herencia habiendo declarado obra nueva y división horizontal de la que resultó entre otros, como elemento independiente, esta finca, según la inscripción 1ª, de fecha 23 de abril de 2008, al folio 15 del Libro 518 de Arrecife, Tomo 1821, en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 18 de Marzo de 2008, protocolo número 973 del notario Catalina Isabel Rosa Bonilla.

CARGAS:

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 2ª, de fecha 24 de Abril de 2008, al folio 15, del Libro 518, Tomo 1821, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 18 de Marzo de 2008, protocolo número 974 del notario Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla, la totalidad de esta finca se encuentra gravada con una **HIPOTECA** constituida a favor de la entidad **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, respondiendo de: **90.000** euros de principal; intereses ordinarios de 12 meses al tipo máximo del 11,15%, hasta una cantidad máxima de **10.035** euros; intereses de demora de 24 meses al tipo máximo del 18,5%, hasta una cantidad máxima de **33.300** euros; costas y gastos **13.500** euros; unas prestaciones accesorias de **1.800** euros; con fecha de vencimiento el 1 de Abril de 2028. Tasada para subasta en la cantidad de **148.635** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: esta finca.

Expedición de certificación:

EXPEDIDA con esta fecha **CERTIFICACIÓN** de dominio y cargas a instancia de **BANKIA, S.A.** para el procedimiento de ejecución **115/2013** que se sigue en el Juzgado de Primera Instancia nº4 de Arrecife. Se remita comunicación de la existencia de la ejecución al titular de la hipoteca 4ª y anotación letra B.

- HIPOTECA:

Según la Inscripción 4ª, de fecha 12 de Enero de 2010, al folio 53, del Libro 534, Tomo 1843, del término municipal de Arrecife y en virtud de la escritura otorgada en Arrecife, el 4 de Diciembre de 2009, protocolo número 2.731 del notario Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla, la totalidad de esta finca se encuentra

gravada con una HIPOTECA constituida a favor de la entidad **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, respondiendo de: **20.300** euros de principal; intereses ordinarios de 12 meses al tipo máximo del 8,336%, hasta una cantidad máxima de **1.692,21** euros; intereses de demora de 24 meses al tipo máximo del 18,5%, hasta una cantidad máxima de **7.511** euros; costas y gastos **4.060** euros; con fecha de vencimiento el 1 de Enero de 2017. Tasada para subasta en la cantidad de **140.101,5** euros. Se fija como domicilio para requerimientos y notificaciones a la parte prestataria el siguiente: el señalado en la comparecencia, c/Tisalaya, nº1, Arrecife.

- EMBARGO:

Según la anotación **LETRA B**, de fecha 16 de Mayo de 2014, al folio 43, del Tomo 1874 del Archivo, Libro 558 del término municipal de Arrecife, practicada en virtud de mandamiento expedido el 25 de Abril de 2014 en el expediente administrativo de apremio número 35011200097184 seguido por TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL: **la totalidad (100%)** del pleno dominio de esta finca se encuentra gravada con la referida anotación preventiva de embargo a favor de **TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**, en garantía de: **12.827,38** euros de principal; más **1.560,74** euros por intereses; más **48,17** euros de costas devengadas; más **2.610,41** de recargo; **511,4** euros de costas e intereses presupuestados. **TOTAL RECLAMADO: 17.558,1** euros.

EXP. CERTIFICACIÓN:

Expedida con esta fecha **Certificación de Cargas** según lo ordenado en el mandamiento que motiva la letra B. Arrecife, a dieciséis de mayo de dos mil catorce.

SEGUNDO.- Que la hipoteca objeto del procedimiento **no se halla inscrita** a favor del ejecutante, y se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR**, y los extremos contenidos en el asiento respectivo que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

HIPOTECA 2ª:

"URBANA. Finca descrita en su inscripción 1ª. **CARGAS:** sujeta a las afecciones que se citan en la inscripción precedente. Tasada para la **SUBASTA** en ciento cuarenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco euros. Don **MANUEL RODRIGUEZ CABRERA**, es dueño de esta finca según la inscripción precedente, y **constituye hipoteca a favor de la CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS**, con domicilio en la calle Triana, número 20, Las Palmas de Gran Canaria, con CIF: G35000272, inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al folio 106 del Tomo 959 General, hoja 4209 e inscripción 83ª, que acepta representada por doña Concepción María Toledo Rosa, ..., con DNI/NIF número 42914286-N, en uso de poder otorgado a su favor en Las Palmas de Gran Canaria, ante el Notario don Juan Alfonso Cabello Cascajo, el día 12 de marzo de 2007, nº 2024 p.-, Inscrito en el Registro Mercantil de Las Palmas, al folio 196, tomo 959 General, hoja GC 4209 e inscripción 259ª; **en garantía de:** a.- **NOVENTA MIL EUROS** cantidad límite del crédito; b.- De la cantidad de **DIEZ MIL TREINTA Y CINCO EUROS** por intereses remuneratorios pactados durante un año, siempre que no hayan podido cargar en la cuenta de crédito, calculados conforme a lo establecido en la cláusula TERCERA, si bien a los únicos y exclusivos efectos de determinar un límite máximo de responsabilidad hipotecaria por dichos intereses; éstos solo quedarán garantizados al tipo máximo de once enteros con quince centésimas por ciento anual; c.- De la cantidad máxima de **TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS EUROS** por intereses moratorios, que se devenguen a partir del vencimiento de la cuenta, durante dos años al tipo de dieciocho enteros con cinco décimas por ciento anual; d.- de trece mil quinientos euros en garantía de las costas procesales y gastos; e.- Y de mil ochocientos euros en garantía de las prestaciones accesorias. Se señala como domicilio para las prácticas de notificaciones y requerimientos, el de esta finca. El presente contrato se realizó entre otras con arreglo a las siguientes cláusulas.- **I.- PACTO DE TRASCENDENCIA REAL: PRIMERA.-** Concesión y disposición del crédito.- La **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS** concede y abre a Don Manuel Rodríguez Cabrera en adelante "el acreditado" o "el deudor", que aceptan, obligándose a la devolución del saldo deudor que resulte exigible, un crédito en cuenta corriente, hasta la cantidad de noventa mil euros. **SEGUNDA.- Amortización.- A.- Vencimiento final y devolución del crédito.-** Cada disposición nueva, si la hubiere, tendrá el vencimiento final que expresamente pacten las partes.- **B.- Plazo máximo de disposición.-** Sin perjuicio del plazo de amortización que se establezca para cada una de las disposiciones que pacten, el plazo improrrogable durante el cual podrá la parte acreditada solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día uno de abril del año dos mil veintiocho, en cuya fecha deberá reintegrar a La Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en este contrato y de la facultad concedida a la parte acreditada para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonado a la La Caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones, impuesto y gastos. La parte acreditada se obliga a la devolución de cada una de las disposiciones mediante el pago de cuotas sucesivas, en adelante cuotas mixtas. C.- Fecha de pago de la primera y de la última cuota mixta de la primera disposición del crédito. La parte acreditada se obliga a la devolución de este crédito en el término de doscientos cuarenta meses, a contar de la fecha de finalización de la fracción inicial que se describe en el párrafo siguiente, mediante doscientas cuarenta cuotas pagos mensuales denominadas cuotas ordinarias, que comprenden amortización de principal e intereses. Fracción inicial: Como quiera que las partes establecen, como día de pago el día uno de cada mes, existirá una

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acreditado, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

fracción inicial que comprende los días transcurridos desde el día de hoy hasta el día uno del próximo mes, en cuyo caso no existirá fracción inicial. TERCERA.- Tipo de Interés ordinario del crédito.- A.- Determinación de los tipos de interés aplicables.- A.1.- Para la primera disposición.- El tipo de interés nominal aplicable durante el primer año de la vida del crédito será de quince por ciento. En los subsiguientes períodos anuales de interés, dicho tipo será variable al alza o a la baja, aplicándose a cada período anual como tipo nominal de la operación, tipo nominal ordinario, el que resulte de Incrementar en un margen fijo de UNO CON OCHENTA PUNTO al tipo oficial, tipo de referencia, constituido por el tipo "referencia Interbancaria a un año "EURIBOR", también oficial y publicado mensualmente por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado; determinado de conformidad con lo pactado en la presente estipulación. A.2.- En todas y cada una de las siguientes disposiciones, si las hubiera, la parte acreditada se obliga a la devolución mediante el pago de doscientas cuarenta cuotas de amortización de periodicidad mensual y liquidadas por vencido, calculadas por el sistema de amortización francés de cuotas constantes. En todas y cada una de las siguientes disposiciones, si las hubiera, el tipo de Interés será el que resulte de incrementar en un margen fijo de tres puntos al tipo oficial constituido por el tipo "referencia Interbancaria a un año "EURIBOR", determinado de conformidad con lo pactado en la presente estipulación. Si se efectuara otras disposiciones durante el primer semestre de la vida de crédito, se aplicará un Interés nominal del cinco por ciento, hasta el final de dicho período. Finalizado el referido período se aplicará el tipo de Interés calculado en la forma y términos pactados en el párrafo anterior. Si se efectuara otras disposiciones durante el primer año de la vida de crédito, se aplicará un Interés nominal del cinco por ciento, hasta el final de dicho período. Finalizado el referido período se aplicará el tipo de Interés calculado en la forma y términos pactados en el párrafo anterior. C.- Condiciones comunes.- C.1.- En ambos supuestos de tipo ordinario o sustitutivo, el tipo nominal se aplicará un mínimo del tres coma cincuenta por ciento anual, para la primera disposición, y de cuatro con cincuenta por ciento anual, para las siguientes disposiciones. OCTAVA.- Interés de demora.- La mora en el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del saldo o de sus intereses periódicos y demás devengos dará lugar a intereses indemnizatorios, calculados diariamente sobre las cantidades impagadas y desde su vencimiento, sin necesidad de notificación previa a los deudores, al tipo del dieciocho con cincuenta por ciento anual. La liquidación de intereses moratorios y el correspondiente apunte contable se practicarán en otras cuentas abiertas a nombre del acreedor en la Caja o en su derecho, en la cuenta corriente especial abierta para el presente crédito, en el último día hábil de cada período trimestral de intereses, o en su caso, a la fecha de cancelación del saldo debido si ésta se llevará a efecto antes de finalizar el período de intereses en curso en el momento de cancelar el débito. NOVENA.- Vencimiento anticipado.- La Caja podrá dar por vencido el crédito en su totalidad, aunque no hubiere transcurrido el plazo total del mismo, y en tal caso podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente a la parte acreditada y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia a las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar la totalidad de las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los que se incluirán los honorarios del letrado y derechos de procurador, en los casos siguientes: a.- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, y para cualquiera de las disposiciones descrita, incluidos todos los conceptos que la integran, solicitando expresamente las partes, en este acto, la constancia de este pacto en los libros del Registro de la Propiedad. UNDECIMA.- Amplitud objetiva de la hipoteca.- En cuanto a la amplitud objetiva de la hipoteca las partes convienen expresamente en que se extienda a todo cuando mencionan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su Reglamento; y además, en los frutos, rentas y muebles a que se refiere el artículo 111 de la mencionada Ley Inmobiliaria, y a las mejoras que existan o en adelante se realicen, incluso edificaciones levantadas donde antes no las hubiese, salvo lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley Hipotecaria. DECIMOSEGUNDA.- Reclamación judicial y determinación de la cantidad liquidada reclamable.- Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del préstamo contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del presente instrumento público con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso, las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja el principal, intereses y comisiones, mas los gastos y costas que se originen en el procedimiento. Sin que pierda esa naturaleza real y la preferencia que con lleva, por así convenirlo expresamente las partes, la Caja podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda, haciéndose constar por el fedatario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por la Caja y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en esta escritura. A efectos de la ejecución hipotecaria las partes intervinientes tasan la finca hipotecada en la cantidad antes reseñada y

fijan como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de esta finca. DECIMOTERCERA.- Administración Interina de la finca hipotecada.- En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se confiera la administración o posesión Interina de la finca. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y los frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. Para el caso de que la Caja llegue a adquirir la propiedad de la finca hipotecada, las partes contratantes convienen en que la Entidad acreedora, tendrá facultad de descontar del precio del remate o adjudicación, el importe del Impuesto son el Incremento del valor de terrenos y gastos e impuestos, inherentes a la cancelación de la afición registral correspondiente, así como los de la carga que en esta escritura se establece. DECIMO-CUARTA.- Venta Extrajudicial.- Las partes pactan expresamente que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se pueda proceder, además, a la venta extrajudicial de la finca hipotecada para el caso en que se produzcan cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados y, muy especialmente, la falta de pago de cualquiera de las cuotas de amortización del préstamo, impago de contribuciones e impuestos o de las primas de los seguros. La venta extrajudicial se realizará por medio de Notario con las formalidades establecidas en el Reglamento Hipotecario. A estos efectos se establece como tasación y domicilio los antes citados. Igualmente a efectos de la venta extrajudicial a que se refiere esta estipulación, la parte deudora designa como mandatario para que le represente en su día, en la venta de la finca, a la CAJA, en la persona de cualquiera de sus apoderados facultados por ella para otorgar escrituras de compraventa. DECIMOQUINTA.- La Caja Insular de Ahorros de Canarias podrá ceder este crédito, total o parcialmente, sin necesidad de notificarlo al deudor. En su virtud INSCRIBO a favor de **CAJA INSULAR DE AHORROS DE CANARIAS** su derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Arrecife Doña Catalina Isabel Rosa Bonilla; el dieciocho de Marzo del año dos mil ocho, protocolo número 974/2.008, que ha sido presentada a las doce horas y treinta y nueve minutos del día dieciocho de Marzo del año dos mil ocho, según el asiento 27 del diario 173 Archivada carta de pago con el número 2865/08. Arrecife a veinticuatro de Abril del año dos mil ocho.

TERCERO.- Que a los efectos de los artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Que seguidamente a esta certificación el Registrador práctica, la comunicación prevenida en el artículo 689.2., por correo certificado con acuse de recibo; a los titulares de cargas y derechos posteriores.

3º.- Que las cifras garantizadas por la hipoteca por cada uno de los conceptos son las que constan en el asiento transcrito, observándose que en el mandamiento presentado se reclama por intereses y costas una cantidad superior a la garantizada por la hipoteca por dichos conceptos, de modo que en su momento habrá de desglosarse dicha suma para dar cumplimiento a los preceptos citados y pueda procederse a la cancelación de las cargas posteriores.

CUARTO.- ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:

Se presenta bajo el **ASIENTO 918 DEL DIARIO 196**, mandamiento de fecha cuatro de Mayo del año dos mil dieciocho expedido por TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el expediente 35011200097184 seguido contra MANUEL RODRIGUEZ CABRERA por el que se ordena practicar prórroga de la anotación de embargo LETRA B practicada sobre la finca número 43847 de Arrecife.

QUINTO.- Para hacer constar que **LA HIPOTECA NO FIGURA INSCRITA A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE**. Para el caso de efectuarse la ejecución hipotecaria, previamente deberá coincidir acreedor hipotecario y ejecutante, en cumplimiento del principio de tracto sucesivo (artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 105 del Reglamento hipotecario).

SEXTO.- En cumplimiento de lo preceptuado en la vigente Ley de Protección de Datos se han eliminado los datos de carácter personal, con objeto de garantizar la confidencialidad de los mismos y por no tener trascendencia jurídico-real inmobiliaria.

Lo relacionado se encuentra conforme con el contenido de los referidos libros y asientos de este Registro de mi cargo, y para que conste, expido la presente en folio de papel especial que sello y firmo.

EL REGISTRADOR

Luis Francisco Monreal Vidal



CERTIFICACIÓN

2535390

Para información de consumidores se hace constar que sólo la Certificación expedida y firmada por el Registrador acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Advertencias:

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98)

Conforme al artículo 225 de la Ley Hipotecaria, la libertad o gravamen de los bienes Inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.

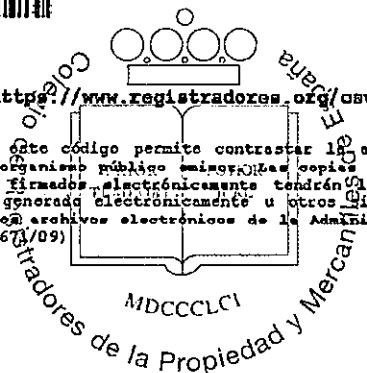
Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL registrador/a de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE Y MERCANTIL DE LANZAROTE a día once de Mayo del año dos mil dieciocho.



(*) C.S.V. : 23501612202C8585

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/osv>

(*) Código Seguro de Verificación: Este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)



C.S.V. : 23501612202C8585

... ..

... ..

... ..

... ..

... ..

...

10975

El Registrador Titular

LUIS FRANCISCO MONREAL VIDAL

N.I.F 05379573B

RAMBLA MEDULAR, N° 50

35500 - ARRECIFE (Las Palmas)

Tf: 928 81 06 16

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ARRECIFE

SERIE	NUM FACTURA	FECHA	BANKIA, S.A.
A	1993	11/06/2018	CIF: A14010342
Entrada nº 002939/2018 Libro : 196 Asiento : 791 Borrador 2018/A 1562			CALLE PINTOR SOROLLA 8 46002 VALENCIA

CONCEPTO	% COBRO	BASE	HONORARIOS	I.G.I.C.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1 PRESENTACION			6,010100	7,00	1	6,010100
3.1 ANOTACION EMBARGO CANCELACION (1)	47,5%	10.698,31	24,040484	7,00	1	24,040484
3.2 NOTA EXPEDICION CERTIFICACION			9,015200	7,00	1	9,015200
3.2 NOTA MARGINAL			9,015200	7,00	1	9,015200
3.2 NOTA EXPEDICION CERTIFICACION CANC			9,015182	7,00	1	9,015182
3.3 AFECCION FISCAL CANCELACION			3,005100	7,00	3	9,015300
4.1.C CERTIFICACION CONTINUADA			48,081000	7,00	1	48,081000
4.1.E COMUNICACION			6,010000	7,00	2	12,020000

(1) Reducción según R.D. 8/2010 de 20 de mayo de 2010

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	126,21
I.G.I.C. (7,00 %)	8,83
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	18,93
TOTAL	116,11

En ARRECIFE, a 11 de Junio de 2018

El Registrador Titular



11 JUN. 2018

OBSERVACIONES

El importe de esta factura puede hacerse efectivo directamente en la cuenta 0049 4319 74 2090021185 abierta en el BANCO SANTANDER, S.A.

Página 1 de 1

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada ante el Registrador o ante de la Junta de Gobierno del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1427/1989 (B.O.E. N° 285 del 28 de noviembre).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El período de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.